ACTA No.	FECHA			HORA
	DÍA	MES	AÑO	INICIA
01	28	10	2021	08:00 P.M.
	DÍA	MES	AÑO	TERMINA
	29	10	2021	03:30 P.M.

CONTRATO		964-2021
OBJETO		CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”. MODULO 2.
CONTRATISTA		CONSORCIO CM PUTUMAYO - INTEGRANTES: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A (50%) CONSTRUCTORA MECO S.A SURCUSAL COLOMBIA (50%)
1. VALOR INICIAL **2. ADICIÓN 1** **3. ADICIÓN 2** **4. VALOR ACTUAL** **5. PLAZO INICIAL** **6. PRÓRROGA 1** **7. PRÓRROGA 2** **8. PLAZO ACTUAL** **9. SUSPENSIONES** **10. MODIFICACIONES**		FECHA DE INICIO: 02 DE JULIO DE 2021 VALOR INICIAL: $541.389.953.817 VALOR ACTUAL: $541.389.953.817 PLAZO INICIAL Y PLAZO ACTUAL: 114 MESES - HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2030
AVANCE FISICO /FINANCIERO A FECHA DEL COMITE	**PROGRAMADO %**	0% (avance fisico) / 0% (avance financiero)
	EJECUTADO %	0% (avance fisico) / 0% (avance financiero)
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA		Modificar la Cláusula Octava: plazo del contrato 964 de 2021 adicionando un parágrafo, la cual para todos los efectos jurídicos quedará así: “Clausula Octava: plazo. el plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de agosto de 2030, a partir de la orden de inicio que impartirá el jefe de la unidad ejecutora del instituto, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. el plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el pliego de condiciones. parágrafo primero: las partes acuerdan a través del presente documento fijar como fecha máxima para la entrega de las actividades contenidas en el numeral 4.1. etapa de preconstrucción del anexo técnico el día 02 de diciembre de 2021. Solicitud de modificación del literal d de Clausula Décimo Octava, teniendo en cuenta que el contrato no establece claramente el valor asegurado, se requiere aclarar que es conforme a lo establecido en el parágrafo primero de la Cláusula Décima Octava, el cual se encuentra dividido por períodos, con el fin de cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, se solicita modificar el literal d), el cual deberá quedar así: “d) Calidad del servicio con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo parcial o definitivo de obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. El contratista atendiendo a la figura de hitos funcionales establecida en el anexo técnico, podrá hacer entregas y recibos parciales de hitos funcionales, en consecuencia, deberá modificar y actualizar el amparo de estabilidad y calidad de las obras conforme al acta de entrega y recibo parcial del hito funcional, por el valor asegurado. (valor final de las obras) y vigencia aquí señalada (5 años) Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá suscribir el acta de entrega y recibo total y definitivo de las obras, donde se incluirán para garantía de estabilidad, únicamente las obras que no han sido objeto de recibo parcial y sobre las cuales a partir de dicha acta de entrega definitiva se empiezan a contar los cinco (5) años de vigencia del amparo de estabilidad y calidad de las obras ejecutadas. En esta acta de entrega y recibo total y definitiva, se realizará el inventario de las actas de entregas parciales de obra de cada hito funcional para efectos de terminación de la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de las obras. Este amparo se actualizará conforme a los recibos de hitos funcionales que realice el INSTITUTO. El valor asegurado se establece, teniendo en cuenta la delimitación objetiva de los periodos asegurables establecidos en el parágrafo primero de la cláusula Décima Octava, que para el amparo de estabilidad y calidad de las obras, el valor final de las obras para cada periodo será el incorporado en el programa de inversión para el periodo correspondiente, o en su defecto, el valor que se acuerde con la Interventoría en cualquier caso sólo teniendo en cuenta el valor de las obras a ejecutar en cada uno de los periodos y no las gestiones o actividades a cargo del Contratista.
VALOR ADICIÓN SOLICITADA		N.A.
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA		N.A.

ACTA No.	FECHA			HORA
	DÍA	MES	AÑO	INICIA
01	28	10	2021	08:00 P.M.
	DÍA	MES	AÑO	TERMINA
	29	10	2021	03:30 P.M.

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO		Teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante comunicación escrita No. 221-169-20211020000142 de fecha 21 de octubre de 2021 por parte del contratista y la aprobación realizada por la interventoría, en dónde requería previa justificación, la ampliación del plazo de la etapa de preconstrucción y el trámite de modificación y/o aclaración del contrato a la cláusula décima octava- garantía única de cumplimiento, se considera viable la solicitud de modificación del contrato en relación con los tiempos para la entrega de los de los ajustes y/o actualización y/o modificación y/o incorporación y/optimización y/o complementación de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del contrato de obra 964 de 2021. De acuerdo con lo anterior, la justificación presentada y avalada se encuentra apropiada dicha solicitud considerando: 1. Que, el contrato objeto de modificación se encuentra vigente, y, por tanto, puede ser sujeto a la misma. 2. Que, se encuentra el plazo referido en el numeral 4.1. del documento denominado “anexo técnico” de los pliegos de condiciones LP-DT-062-2020, como insuficiente para ejecutar las intervenciones sobre la totalidad de estudios y diseños existentes, esto es, para la etapa de preconstrucción. 3. Que, en razón de lo anterior, las actividades adelantadas por el contratista hasta la fecha, evidencian un avance tal, que hace imposible aun obrando con la mayor diligencia de este, cerrar la etapa de preconstrucción en el tiempo inicialmente considerado. Que las razones expuestas por el contratista y avaladas por la interventoría, se encuentran suficientes por contener los fundamentos que acreditan la necesidad de hacer la modificación a fin de evitar que se interrumpa la inmediata, continua y adecuada ejecución del contrato y, en consecuencia, alcanzar la finalidad por el estado propuesta. 4. Se estima conveniente realizar las optimizaciones técnicas para el aprovechamiento máximo del corredor licenciado en cuanto al proceso constructivo. 5. Que, la modificación propuesta no está llamada a afectar el presupuesto del proyecto. 6. Que, la modificación propuesta no está llamada a modificar el plazo total del contrato, garantizando que el mismo ha de ejecutarse dentro de los plazos inicialmente pactados. 7. Que, las gestiones necesarias y suficientes, incluidas las gestiones sociales, prediales, ambientales y de sostenibilidad que le permiten al contratista iniciar las actividades de mantenimiento, construcción y/o mejoramiento en los sectores debidamente priorizados no se ven alteradas en su duración por la modificación del plazo de preconstrucción. Lo anterior, sin que implique modificación del plazo del contrato, y la modificación solicitada se relaciona con la inclusión de un parágrafo en la “Cláusula Octava: plazo”, en el cual se indica que la actividad en comento frente a los estudios y diseños se entregará a más tardar el 02 de diciembre de 2021.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA		Teniendo en cuenta las solicitudes enviadas por el contratista, y el concepto favorable de la interventoría sobre dicha solicitud, en el entendido que al efectuar una revisión de las fechas máximas de entrega de los volúmenes para los tramos que se encuentran dentro del alcance del contrato no. 964 de 2021, y de acuerdo a los tiempos requeridos para la realización de las actividades, resulta necesario efectuar una modificación a la Cláusula Octava: plazo del contrato 964 de 2021 en el sentido de incluir un parágrafo en el cual consten las fechas máximas para la entrega de los ajustes y/o actualización y/o modificación y/o incorporación y/optimización y/o complementación de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del contrato de obra en referencia, conforme el alcance establecido contractualmente. para el efecto, se solicita que la fecha de entrega de las actividades contenidas en el numeral 4.1. etapa de preconstrucción del anexo técnico sean ampliada hasta el 02 de diciembre de 2021, Así como para la cláusula décimo octava literal D para todos los efectos se precisa que, esta modificación no implica variación algún al plazo del contrato, y la modificación y/o aclaración del contrato a la Cláusula Décima Octava-Literal D Garantía Única de Cumplimiento.
GESTOR DE PROYECTO		Diana Marcela Perez Lizcano. Oficio DO 30977 del 17 de junio de 2021.
SUPERVISOR DEL CONTRATO		Jose Ricardo Burbano Barcenas. Resolución 1624 del 22 de junio de 2021.
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
APROBACIÓN	**SI**	EL COMITÉ DE CONTRATACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AVALA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES DEL PRESENTE CASO, DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA UNIDAD EJECUTORA.
	NO	

CASO 55 – GRUPO GERENCIA TÚNELES ESTRATÉGICOS

OBRA_X__ INTERVENTORIA___ CONVENIO INTERADMINISTRATIVO___